



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ORDOÑEZ RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR ALONSO MEDINA MONTERO Y OTROS
RADICADO: 11001310304820210026900
ACTUACIÓN: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO

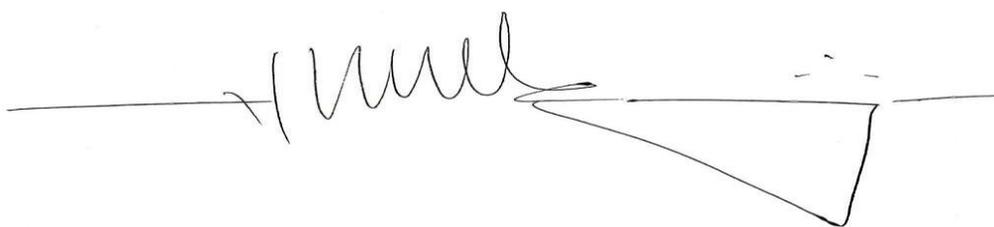
Presentado en legal forma como ha sido el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 67 y ss., y 82 y ss. del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE

1. Llamar en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. según demanda presentada por Rentandes S.A.S.
2. Notificar al llamado en garantía, quien dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia

intervenga en el proceso en la condición citada, conforme a las
previsiones del artículo 67 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge.

CS Generación de datos Chiriquí

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ORDOÑEZ RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR ALONSO MEDINA MONTERO Y OTROS
RADICADO: 11001310304820210026900
ACTUACIÓN: AUTO AGREGA - RECONOCE

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Agregar al proceso para los fines pertinentes la documentación por medio de la cual se acredita la notificación a los demandados.

2. Incorporar al proceso los escritos mediante los cuales las demandadas SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., OSCAR ALONSO MEDINA MOTERO y RENTANDES S.A.S. dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito y previas, respectivamente.

3. Correr el traslado de ley [por Secretaria] de los anteriores escritos, toda vez que las demandadas no dieron cumplimiento a lo previsto por el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 [actualmente adoptado como legislación permanente de la Ley 2213

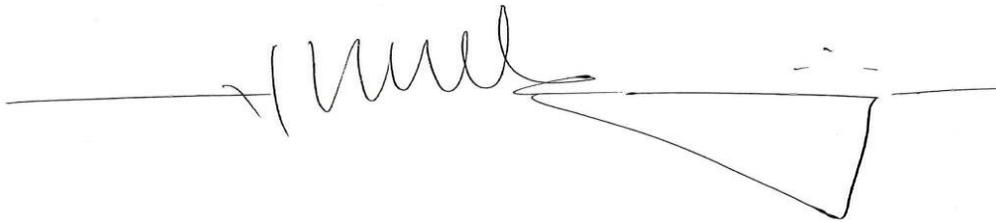
de 2022], esto era, acreditar el envío de dichos escritos al extremo actor.

4. Reconocer al doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN como apoderado judicial de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., conforme al poder otorgado.

5. Reconocer a la doctora ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES como apoderada judicial de los demandados Oscar Alonso Medina Motero y Rentandes S.A.S., para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ORDOÑEZ RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR ALONSO MEDINA MONTERO Y OTROS
RADICADO: 11001310304820210026900
ACTUACIÓN: AUTO TRASLADO EXCEPCIÓN PREVIA

Conforme al estado en que se encuentra y en atención a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

Correr traslado [por Secretaria] de las excepciones previas formuladas por las demandadas, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. (art. 101 ibídem).

Abrir cuaderno separado del principal a efecto de tramitar dichos
medios exceptivos, Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing downwards, also drawn over the horizontal line.

CS5 Bienesesatado ocau Cioaculbonazuar

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YEIMY JOHANA GONZÁLEZ MAHECHA Y OTRO
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAGOS
DE SUBA Y OTROS
RADICADO: 11001310301020110025700
ACTUACIÓN: AUTO DECRETA PRUEBAS

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

2. Abrir el presente proceso al debate probatorio pertinente, para tal fin se tienen como tales y se decretan las siguientes,

PRUEBAS:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones.

2.1.2 INTERROGATORIOS a solicitud de parte. Decretar el interrogatorio a la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

2.1.3. TESTIMONIOS. Se decreta la declaración de Gerardo Riveros Hernández y Olga Paulina Pinto Pulido [fol. 52, c. 1]., quienes deberán comparecer a la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados

No se decreta la declaración de las personas citadas a folio 310 del cuaderno 1º [reforma de la demanda], toda vez que integran (representan] al extremo pasivo, por ende, no son susceptibles de dicha prueba, además, en numeral anterior ya se dispuso su interrogatorio.

2.1.4. PERITAJE. Como quiera que no existe lista de auxiliares de la justicia para la especialidad de Peritos, por tanto y para los efectos de la experticia solicitada, se insta a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el trabajo pericial pertinente, el cual deberá ajustarse a la normatividad y la jurisprudencia que regulan el particular, atendiendo los parámetros propios de la presente demanda, tal como se solicita a folio 310 del cuaderno 1º [reforma de la demanda].

2.1.5. OFICIOS: Líbrense las comunicaciones pedidas en los numerales 1 y 2 de la solicitud de pruebas visible a folio 309 del cuaderno 1º.

2.2. PARTE DEMANDADA - SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.2.1. DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la contestación de la demanda [fol. 205, c. 1].

2.2.2. OFICIOS. Líbrese la comunicación pedida en el literal "B" de la solicitud de pruebas visible a folio 205 del cuaderno 1°.

2.3. PARTE DEMANDADA - JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAGOS DE SUBA

2.3.1. PERITAJE Como quiera que no existe lista de auxiliares de la justicia para la especialidad de Peritos, por tanto y para los efectos de la experticia solicitada, se insta a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el trabajo pericial pertinente, el cual deberá ajustarse a la normatividad y la jurisprudencia que regulan el particular, atendiendo los parámetros propios de la presente demanda, tal como se solicita a folio 302 del cuaderno 1°.

2.3.2. OFICIOS: Líbrese la comunicación pedida en la solicitud de pruebas visible a folio 303 del cuaderno 1°.

2.4. PARTE DEMANDADA - ÁLVARO RAÚL GUAUQUE ÁLVAREZ

2.4.1. DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la contestación de la demanda [fol. 462, c. 1].

2.4.2. INTERROGATORIOS a solicitud de parte. Decretar el interrogatorio a la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

2.4.3. OFICIOS. Líbrese la comunicación pedida como “PRUEBA TRASLADADA” de la solicitud de pruebas visible a folio 462 del cuaderno 1°.

TRANSITO DE LEGISLACIÓN

Ahora bien, efectuado el estudio respectivo y en el estado en que se encuentra el proceso, se observa que se congregan los presupuestos del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso del C.G.P., por ende, es procedente hacer tránsito de legislación, para lo cual se dispone, que el presente trámite continúe de cara a tal evolución legislativa.

Bajo la anterior premisa, se dispone fijar el día **10 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la cual se recepcionarán las pruebas decretadas y de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia respectiva.

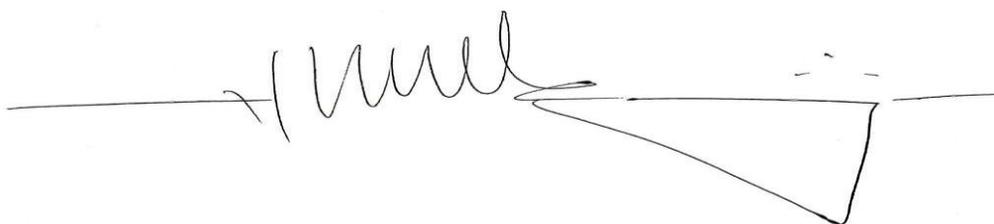
Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Lifezise**.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 C.G.P.).

Prevenir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: CREDITRANS SAS Y OTROS
RADICADO: 11001310301020130062500
ACTUACIÓN: AUTO AVOCA - OTROS

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Incorporar al expediente la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual se pone en conocimiento de las partes por cinco (5) días, visible a folio 319 del cuaderno 1°.
3. Sería del caso fijar fecha para continuar con la vista pública de recepción de pruebas [y eventualmente alegar de conclusión y fallar], pero se observa que se hace necesario primera, exhortar por última vez a los extremos en contienda, para que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento a las ordenes impartidas en

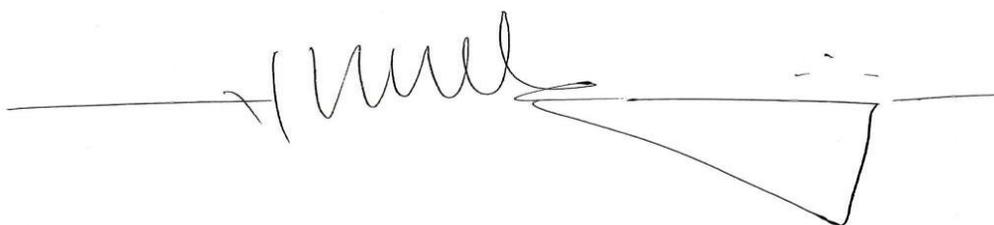
autos de fechas: 04 de diciembre de 2020, y 28 de mayo de 202; so pena de aplicar las sanciones previstas por el artículo 317 del C.G.P.

4. Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficio 43-2019, para lo cual deberá anexarse copia de dicha comunicación. Oficiese y gesti3nase directamente por Secretar3a dicha misiva.

5. Librar la comunicaci3n ordenada en el segundo inciso de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2019 (fol. 290, c. 1º). Oficiese y gesti3nase directamente por Secretar3a dicha misiva.

Notifiquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a large letter 'A'.

C.S. Biotecnología y Alimentos

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DANIEL IRIARTE MALO
DEMANDADO: FABIÁN PUERTAS NIÑO
RADICADO: 11001310303420140030200
ACTUACIÓN: AUTO INTEGRA CONTRADICTORIO

Revisado el expediente, sería del caso fijar fecha para continuar con la audiencia celebrada en fecha anterior, sin embargo, se observa que, en dicha vista pública, se dispuso integrar como litisconsorcio necesario pasivo a LIBIA BELLO GÓMEZ en su condición de actual propietaria inscrita del vehículo objeto del presente proceso conforme se desprende del certificado de tradición allegado en el devenir procesal, lo que implica la necesidad de que en éste proceso se vinculen a todas las personas a las que se les pueda extender los efectos jurídicos de la decisión que se tome, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y el debido proceso, en consecuencia se

DISPONE:

1. Citar a LIBIA BELLO GÓMEZ [litisconsorte necesaria pasiva], quien deberá ser notificada de la decisión adoptada en audiencia de fecha 12 de julio de 2022 junto con esta providencia y el auto

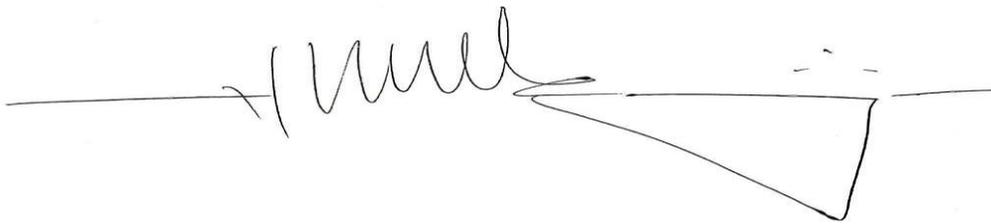
admisorio de la demanda (09 de junio de 2014], en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

3. Conceder a la citada el término de veinte (20) días para la contestación de la demanda.

4. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden e integre el contradictorio, carga procesal que se requiere para la continuación del proceso, so pena de aplicar la sanción legal estatuida en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA